

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **127** -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 06 MAR 2024

VISTO:

El Exp. N°424126 (613160) de fecha 05/02/24, Don PABLO ALEJANDRO CHIRI GONZALES identificado con DNI N°46531766, solicita Renuncia de Titularidad de Licencia de Conducir clase y categoría B II-B; la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°104-2024-MPH/GTT de fecha 14/02/24; el Exp. N°426515 (616674) de fecha 12/02/24; el Exp. N°433667 (627223) de fecha 29/02/24, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°104-2024-MPH/GTT del 14/02/2024, y el Informe N°071-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 05/03/24.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política, que a la letra dice, "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente", concordante con el artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades que conformen el aparato de la administración del Estado, en la oportunidad que estime necesario y conveniente, ya sea aduciendo un interés particular y subjetivo, aduciendo un interés general o difuso de la sociedad o colectividad, contradiciendo actos administrativos, pidiendo informaciones, formulando consultas o presentando solicitudes de gracia". Es así que, las decisiones que los sujetos naturales transmiten en su solicitud causan el inicio del procedimiento administrativo, que como acto jurídico posee la característica de poner en funcionamiento a la gestión pública. Luego de iniciado el inicio de procedimientos, se realizarán una serie de actuaciones de instrucción con actividades y pasos secuenciales y lógicamente ordenados por autoridades y personal competente al servicio de la entidad, para concluir en un procedimiento final expedido por la autoridad administrativa con competencia originaria o delegada para expedirlo.

Que, el administrado PABLO ALEJANDRO CHIRI GONZALES identificado con DNI N°46531766 y domiciliado en Jr. Lima N°946, distrito y provincia de Huancayo, presentó el Exp. N°424126 (613160) de fecha 05/02/24, donde solicito Renuncia de Titularidad de Licencia de Conducir clase y categoría B II-B; pretensión que fue atendida con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°104-2024-MPH/GTT de fecha 14/02/24, resolviéndose en Declarar la Cancelación de la Licencia de Conducir B II-B del administrado Pablo Alejandro Chiri Gonzales, de acuerdo a la disposición establecida en el literal e), numeral 26.1, del art. 26 del D.S. N°007-2016-MTC.

Que, asimismo se advierte que dicho administrado mediante el Exp. N°426515 (616674) de fecha 12/02/24, habría presenta Desistimiento de la Titularidad de Licencia contenido en el Exp. N°424126 (613160), señalando que por motivos que ya se puede realizar el trámite de revalidación en el Distrito de Chupaca, y a fin de no realizar el trámite desde un comienzo para la emisión de una nueva licencia en otro distrito, ya que la MPH a la fecha no atiende ningún trámite respecto licencias motos. Es decir el administrado PABLO ALEJANDRO CHIRI GONZALES ha presentado la solicitud de desistimiento con fecha anterior al acto resolutivo.

Que, en ese sentido, el administrado presenta el Exp. N°433667 (627223) de fecha 29/02/24, mediante el cual solicita la reconsideración de su petición del desistimiento de baja de su licencia, en el sentido que fue presentada antes que se emita el acto resolutivo RGTT N°104-2024-MPH/GTT. **Al respecto**, el numeral 3 del art. 86 del TUO de la Ley N°27444, establece como deber de las autoridades en los procedimientos administrativos, "Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos", por lo que, el pedido del Exp. N°433667 (627223) de fecha 29/02/24, presentado por el administrado Pablo Alejandro Chiri Gonzales, se debe encausar como recurso de reconsideración contra la RGTT N°104-2024-MPH/GTT del 14/02/24.

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA. (...)".

Que, en el presente caso, de actuados se tiene de la revisión del expediente se aprecia que el recurso administrativo ha sido presentado dentro del plazo legal para su interposición y que habiendo sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, el mismo que será sustentado en nueva prueba. Y la nueva prueba ofrecida viene a ser el Exp. N°426515 (616674) de fecha 12/02/24, por el cual presenta Desistimiento de la Titularidad de Licencia contenido en el Exp. N°424126 (613160), documento que habiendo sido presentado durante el procedimiento del pedido de renuncia de licencia, y antes de la fecha de emisión del acto resolutivo, no ha sido valorado ni meritudo en el acto impugnado; por ende fundado el recurso de reconsideración por no acumularse todos los actuados correspondientes al expediente primigenio, induciendo a error a esta área legal, vulnerándose el debido procedimiento, y el derecho de defensa del peticionante, consecuentemente dejarse sin efecto la reconsiderada.

Que, es de señalar el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019 en su numeral 200.5 del art. 200° señala, "El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa", asimismo, en su numeral 200.5 señala, "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Por lo que, encontrándose elementos suficientes para emitir pronunciamiento respecto el Exp. N°426515 (616674) de fecha 12/02/24, sobre el pedido de Desistimiento de la Titularidad de Licencia contenido en el Exp. N°424126 (613160), en tal sentido, siendo





esa es la manifestación de voluntad del administrado, conforme a lo dispuesto en el numeral 200.6 de la misma norma, faculta a la autoridad administrativa de aceptar de plano el desistimiento, por lo tanto resulta procedente el desistimiento.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transferirá competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes N°424126 (613160) de fecha 05/02/24, el Exp. N°426515 (616674) de fecha 12/02/24, y el Exp. N°433667 (627223) de fecha 29/02/24, por guardar relación entre sí, conforme a lo establecido en el artículo 160 del TUO de la ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado PABLO ALEJANDRO CHIRI GONZALES identificado con DNI N°46531766 y domiciliado en Jr. Lima N°946, distrito y provincia de Huancayo, contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°104-2024-MPH/GTT de fecha 14/02/2024; en consecuencia dejar sin efecto en todos sus extremos la reconsiderada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente.

ARTICULO TERCERO.- PROCEDENTE el DESISTIMIENTO instado por el administrado PABLO ALEJANDRO CHIRI GONZALES identificado con DNI N°46531766 y domiciliado en Jr. Lima N°946, distrito y provincia de Huancayo, mediante el Exp. N°426515 (616674) de fecha 12/02/24 (Desistimiento a Renuncia de la Titularidad de Licencia contenido en el Exp. N°424126 - 613160), conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE